



Resolución 632/04 CS

PAUTAS PARA ACCIONES DE ARTICULACIÓN

- 1) Se considera Articulación en la Educación Superior a los procesos que se desarrollan entre distintas instituciones de este Subsistema y cuyos objetivos y productos tienen por fin facilitar el cambio de modalidad, orientación o carrera, la continuación de estudios en otros establecimientos, universitarios o no, así como la reconversión de los estudios concluidos. Este proceso puede definirse a través del acuerdo entre las instituciones en pos del reconocimiento global de títulos para continuar estudios superiores, reconocimiento parcial de tramos o trayectos y, reconocimiento de asignaturas o espacios curriculares.
- 2) Los trámites de articulación generados desde afuera (otras Universidades o Institutos) o desde dentro de la Universidad Nacional del Nordeste se presentarán por Mesa de Entradas de Rectorado quien gestionará su desarrollo a través de sus distintas Facultades brindando el apoyo necesario a través de su Dirección de Articulación de Niveles Educativos.
- 3) Las acciones de articulación con otros componentes del Sistema de Educación Superior se concretarán a través de la suscripción de un **Convenio de Articulación**, que será firmado por las máximas autoridades educativas de la Jurisdicción y la Universidad intervinientes o en quienes ellos deleguen, según la legislación vigente, en la Jurisdicción y la normativa universitaria.
- 4) Los Convenios de Articulación, luego de ser refrendados por el Consejo Superior de la Universidad, se girarán a la Dirección de Articulación de Niveles Educativos con el fin de mantener un registro de tales acuerdos y proceder a su notificación ante el Ministerio de Educación de la Nación.
- 5) El proceso de articulación se gestionará teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - a. Los Convenios de Articulación se efectuarán entre instituciones evaluadas y / o acreditadas o en proceso de evaluación y / o acreditación, según corresponda. Los Institutos Superiores No Universitarios deberán certificar que la carrera objeto de articulación está oficialmente acreditada o avalada por las jurisdicciones provinciales y / o nacionales según corresponda.
 - b. Las Facultades que propongan Convenios de Articulación deberán disponer de carrera de grado o área disciplinar o haber desarrollado trayectoria académica o de investigación en el campo disciplinar que motiva el Convenio.
 - c. Se adoptará el mecanismo de consulta establecido en el Decreto 104 / 99, o la norma que la reemplace eventualmente, en los casos en que los procesos de articulación involucren a instituciones o sedes pertenecientes a distintas regiones educativas del país.
 - d. El Convenio de Articulación deberá consignar su justificación, acciones, metas, cronograma, en caso de ser necesario, origen de los recursos comprometidos para su ejecución, así como la explicación ex ante de los tramos, trayectos y títulos reconocidos para la prosecución de los estudios y la / s sede / s donde se realizarán las actividades.



Resolución 632/04 CS

e. El análisis de factibilidad de propuestas de articulación con Institutos Superiores No Universitarios, públicos o privados, se realizará a partir de los siguientes indicadores:

- Trayectoria en el medio (cuándo se fundó, con qué objetivos, antecedentes)
- Infraestructura disponible (si es propietario del edificio que ocupa, con qué recursos materiales cuenta, etc.), mecanismos de financiamiento, recursos humanos (en general).
- Disposiciones legales que avalan su actividad (resoluciones y / o disposiciones de creación, de autorización de carreras, etc.).
- Cuerpo docente:
 - * Perfiles profesionales. Formación (títulos universitarios o terciarios, por ejemplo). Mecanismos de selección (si se realiza algún tipo de concurso)
 - * Mecanismos y / o propuestas de asistencia, capacitación e intercambio para el personal del Instituto.
- Estructuras curriculares: se estudiarán las posibilidades de adecuación entre la currícula de los Institutos y la de la / s carrera / s de las Facultad / es correspondientes. Se podrá analizar el reconocimiento global del título expedido, el reconocimiento de tramos, o ciclos cursados (por ejemplo, los dos primeros años o el ciclo inicial) o el reconocimiento de asignaturas o espacios curriculares específicos. También se pueden incluir observaciones curriculares de otro tipo (referencias a metodologías de enseñanza, evaluación, objetivos, etc.)

- Aspectos administrativos

Requisitos de inscripción: el alumno, que como producto del acuerdo conseguido mediante un Convenio de Articulación solicite inscripción en la Universidad Nacional del Nordeste, realizará los trámites pertinentes de acuerdo con la normativa general vigente para el ingreso como alumno regular.

Se acordarán mecanismos para certificar las asignaturas, los años o ciclos que se reconocerán como aprobados. La articulación supone una situación de reconocimiento distinta de la solicitud de aprobados. La articulación supone una situación de reconocimiento distinta de la solicitud de equivalencias de materias, y la suscripción del acuerdo hace innecesaria una instancia de análisis de equivalencia de programas de materias por reconocer. Deben proveerse mecanismos que contemplen las diferencias de sistemas de evaluación y / o acreditación de las Instituciones intervinientes.

- Instancias de seguimiento y evaluación

Se deben prever instancias de seguimiento y evaluación de las acciones acordadas, tanto en el plano académico como en el administrativo.

- Mecanismo de financiamiento

Debe preverse cuáles serán las obligaciones de las partes en aquellas acciones que demanden algún tipo de financiamiento. En particular, debe asegurarse que las instancias de seguimiento y evaluación se realicen de acuerdo con lo programado. También, se puede establecer un acuerdo general sobre el modo en que las eventuales acciones de capacitación y asesoramiento serán solventadas.

f. El análisis de factibilidad de propuestas de articulación con otras Instituciones Universitarias, públicos o privados, contemplará solamente los ítems referidos a



Resolución 632/04 CS

estructura curricular, sistemas administrativos y de evaluación y mecanismos de financiamiento señalados en el punto 5.

6) Los alumnos que por Convenio de Articulación realizaran tramos de formación, deberán ser incorporados en la Institución como estudiantes de pleno derecho.

7) Toda situación no prevista en el presente Anexo será resuelta en el seno del Consejo Superior de la Universidad Nacional del Nordeste, quien mediante Resolución arbitrará los medios para normare sobre la cuestión.

8) Las acciones de articulación ya encaradas continuarán funcionando bajo las condiciones en que fueron suscriptas y, paulatinamente se adecuarán a la presente normativa. Indefectiblemente, se producirán los ajustes necesarios en el caso de que se planifique su extensión o renovación.

9) Los Ciclos de Complementación se entenderán como Ciclos de Articulación y su realización estará supeditada a la firma del Convenio respectivo con la/s jurisdicción / es que hubieran expedido el título de base. Las facultades podrán constituir un Comité de Evaluación para analizar la admisión de postulantes cuyos títulos no estuvieran incluidos en convenios.